



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0603-2020

Arequipa, 30 de diciembre del 2020.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)"

Que, mediante las siguientes Resoluciones, se aprobó el Convenio Marco de Cesión de Uso del Estadio Arequipa – UNSA, entre la Asociación FOOT BALL CLUB MELGAR y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa: Resolución de Consejo Universitario N° 121-2016, que aprobó su duración desde el 30 de enero de 2016 hasta el 30 de enero del 2017; Resolución de Consejo Universitario N° 130-2017, que aprobó la Adenda al Convenio, por tres meses, a partir del 31 de enero del 2017 hasta el 30 de abril del 2017; Resolución de Consejo Universitario N° 0030-2018, que aprobó su duración desde el 15 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018; y finalmente la Resolución de Consejo Universitario N° 1252-2018, que aprobó su duración desde el 28 de diciembre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2019.

Que en vista del requerimiento de la solicitud de suscripción de un nuevo Convenio por parte de la Asociación FOOT BALL CLUB MELGAR, se emitió la Resolución de Consejo Universitario N° 0016-2020, de fecha 21 de enero del 2020, que resolvió, entre otros: "Nombrar una Comisión que se encargue de analizar y evaluar la viabilidad y la procedencia de la renovación del Convenio de Cesión en Uso del Estadio UNSA a la Asociación FOOT BALL CLUB MELGAR, dicha Comisión estará presidida por el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho, e integrada por el Dr. Aldo Enríquez Gutiérrez, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, por el Dr. Howard Galo Pinto Arana, Decano de la Facultad de Agronomía, y por la estudiante Cynthia Shirley Vilca Chire, Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario, a quienes se les hará llegar los convenios desde el año 2017 al 2019, así como el Informe Económico del Instituto del Deporte Universitario de la UNSA – IDUNSA, y quienes deberán cumplir con hacer llegar su informe respectivo en el plazo de 20 días".

Que, mediante Informe N° 01-2020-CCU, la citada Comisión designada con Resolución de Consejo Universitario N° 0016-2020, concluye, lo siguiente: "Guardando coherencia, simplicidad y teniéndose en cuenta la línea argumentativa señalada en la Introducción, en la Base Legal, en los antecedentes y análisis del presente Informe, siempre con el propósito de resguardar y acrecentar el prestigio y la institucionalidad de la Universidad; en cumplimiento de las normas constitucionales, al respeto de la autonomía universitaria, de los principios de la Ley Universitaria vigente y de la Responsabilidad Social que tiene la Universidad frente a la Sociedad, la Comisión en pleno es de opinión firmar el Convenio Marco de Cesión de Derechos de uso temporal del Estadio Arequipa, con las modificaciones realizadas por ser legal dicho documento".



Que, al respecto, el objeto del referido Convenio es el acuerdo marco para la Cesión en Uso Temporal del inmueble designado como Estadio Arequipa de propiedad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (área de deportistas, ingreso al túnel de autoridades, túnel de ambulancia, campo y tribunas).

Que, el Convenio Marco de Cesión de Derechos de Uso Temporal del Estadio Arequipa – UNSA, consta de trece (13) cláusulas y el Anexo 1; respecto de su vigencia, se ha iniciado en la fecha de suscripción, 28 de diciembre del 2020, y termina con fecha 31 de diciembre del 2022, pudiendo renovarse por acuerdo expreso escrito de las partes.

Que, atendiendo a lo señalado, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 612-2020-OUAL/TR-UNSA, opina que resulta legalmente factible la suscripción del CONVENIO MARCO DE CESION DE DERECHOS DE USO TEMPORAL DEL ESTADIO AREQUIPA – UNSA, celebrado entre la Asociación Foot Ball Club Melgar y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente.

Que, dentro de este contexto, el **Consejo Universitario en su Sesión del 28 de diciembre del 2020**, acordó Aprobar el CONVENIO MARCO DE CESION DE DERECHOS DE USO TEMPORAL DEL ESTADIO AREQUIPA – UNSA, celebrado entre la Asociación Foot Ball Club Melgar y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, suscrito por ambas partes, que consta de trece (13) cláusulas y el Anexo 1, asimismo, designar al Mg. Marco Manuel Zevallos Echegaray, Director del Instituto del Deporte de la UNSA, como Coordinador y/o Responsable por parte de la UNSA de dicho Convenio, quien se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento.

Por estas consideraciones, y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. Aprobar el CONVENIO MARCO DE CESION DE DERECHOS DE USO TEMPORAL DEL ESTADIO AREQUIPA – UNSA**, celebrado entre la Asociación Foot Ball Club Melgar y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, suscrito por ambas partes, que consta de trece (13) cláusulas y el Anexo 1.
- 2. Designar al Mg. Marco Manuel Zevallos Echegaray, Director del Instituto del Deporte de la UNSA, como Coordinador y/o Responsable por parte de la UNSA de dicho Convenio**, quien se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento.
- 3. Encargar a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: VR.AC, VR.INV, DGAD, IDUNSA, SDRH-ESC, OUCCRIBP, *Coordinador de Convenio*, ARCHIVO.
/mjvm

CONVENIO MARCO DE CESIÓN DE DERECHOS DE USO TEMPORAL DEL ESTADIO AREQUIPA – UNSA

Conste por el presente documento el CONVENIO MARCO DE CESIÓN DE DERECHOS DE USO DE BIEN INMUEBLE, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, a quien en adelante se denominará “LA UNIVERSIDAD”, identificada con RUC 20163646499, debidamente representada por su Rector Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con DNI N° 29410132, señalando domicilio en calle Santa Catalina 117, distrito, provincia y región de Arequipa, quien actúa según las facultades designadas mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 348-2015-UNSA, de fecha 22 de diciembre del 2015, y Artículos 151 y 154 de su Estatuto vigente; y de la otra parte, **ASOCIACION FOOT BALL CLUB MELGAR**, a quien en adelante se denominará “EL CLUB”, inscrita en la Partida Registral N° 01069285 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa de la SUNARP, con RUC N° 20171751145, debidamente representada por su Administrador designado por la Junta de Acreedores, Sr. Ricardo Manuel Bettocchi Callirgos, identificado con DNI N° 10268912, señalando domicilio en Calle Consuelo 408, distrito, provincia y región de Arequipa; de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD es una persona jurídica de derecho público interno, tiene como función principal, formar profesionales abocados a la investigación científica y social que posibilita la producción y creación de tecnología al servicio del desarrollo local, regional, nacional e internacional.



LA UNIVERSIDAD es propietaria del bien inmueble denominado Estadio Arequipa de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante, El Estadio, ubicado en el área de Ciencias Sociales de LA UNIVERSIDAD y que cuenta con área de deportistas, ingreso al túnel de autoridades, túnel de ambulancia, campo y tribunas.

EL CLUB es una asociación con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro, dedicada a la actividad deportiva profesional del Fútbol, miembro de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (FPF), y tiene su sede social en la ciudad de Arequipa.

SEGUNDA: BASE LEGAL.

- 
- 
- Constitución Política del Perú
 - Decreto Supremo (N°006-2017-JUS), N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - Ley N°30220, Ley Universitaria
 - Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 06 y 09 de noviembre del 2015, modificadas en sesiones plenarias de Asamblea Universitaria de fechas 26 de Julio, 25 de Agosto y 14 de Septiembre de 2016; 18 y 28 de Diciembre de 2017; y, 20 de Noviembre de 2019.
 - Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA (Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales).
 - Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.

A) OBJETO:





Es objeto del presente Convenio el acuerdo marco para la Cesión en Uso Temporal del inmueble designado como Estadio Arequipa de propiedad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (área de deportistas, ingreso al túnel de autoridades, túnel de ambulancia, campo y tribunas).

B) FINALIDAD:

La finalidad del presente convenio es la de llevar a cabo los partidos oficiales del Campeonato Descentralizado de Fútbol organizado por la Federación Peruana de Fútbol (FPF) en calidad de escenario principal, así como en torneos internacionales como la Copa CONMEBOL Sudamericana, de igual forma que el Club pueda utilizar el Estadio para partidos amistosos en las condiciones generales a determinarse en el presente convenio.

Cabe precisar que para cada encuentro deportivo EL CLUB solicitará el uso del Estadio con una anticipación mínima de 7 días calendarios a fin que se tramiten las licencias y permisos que se requieran, en base a las condiciones generales y específicas del presente convenio.

CUARTA: TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio se inicia en la fecha de su suscripción y termina con fecha 31 de diciembre del 2022, pudiendo renovarse por acuerdo expreso y escrito de las partes.

QUINTA: DEL USO

5.1. El CLUB se obliga a pagar por concepto de Cesión de uso temporal del Estadio Arequipa a favor de la UNIVERSIDAD el 6% de la taquilla bruta más el IGV para todos los partidos que utilice EL CLUB, salvo para los partidos que dispute con los equipos de UNIVERSITARIO DE DEPORTES, SPORTING CRISTAL, MUNICIPAL, los partidos de semifinales y finales del Campeonato Descentralizado de Fútbol organizado por la FPF y partidos con equipos internacionales, en cuyo caso se abonará el 7% de la taquilla bruta más el IGV.

EL CLUB asegura un mínimo ingreso garantizado para la UNIVERSIDAD, por concepto de cesión de uso temporal del Estadio, según los siguientes rangos:

- De 0 a 5,000 asistentes	S/. 5,000.00
- De 5,000 a 10,000 asistentes	S/. 7,000.00
- De 10,000 a 15,000 asistentes	S/. 10,000.00
- De 15,000 a 20,000 asistentes	S/. 16,000.00
- De 20,000 a 25,000 asistentes	S/. 25,000.00
- De 25,000 a más asistentes	S/. 45,000.00

Para cualquiera de las dos opciones de pago, planteadas líneas arriba, prevalece para el pago a la Universidad el monto mayor.

En caso que EL CLUB deba jugar a puerta cerrada por alguna sanción u otro, el pago será ascendente a S/ 5,000.00 + IGV.

Por cualquiera de los conceptos indicados anteriormente los montos deben de ser depositados contra la presentación de la factura correspondiente por parte de la UNIVERSIDAD en un plazo de 5 días hábiles y serán depositados en la Cuenta Corriente N° 00-101-202992 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa en el Banco de la Nación.

5.2. El CLUB debe realizar el pago por el concepto de servicio de alumbrado eléctrico en cada encuentro deportivo que requiera del mismo, esto es en que se den o se jueguen de noche la suma de S/. 5,000.00 (Cinco mil 00/100 soles) más IGV.





Si el CLUB asume el contrato de servicios de un generador eléctrico deberá pagar a la UNIVERSIDAD el monto S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) más IGV por concepto de uso de luminarias del Estadio, de tal manera que permita cubrir su desgaste y depreciación.

El monto por el presente concepto será depositado en la Cuenta Corriente N° 00-101-202992 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa en el Banco de la Nación, contra la presentación de la factura correspondiente por parte de la UNIVERSIDAD en un plazo de 5 días hábiles.

En caso que EL CLUB deba jugar a puerta cerrada por alguna sanción u otro, el pago será de S/ 5,000.00 + IGV por energía eléctrica y de S/ 1,500.00 + IGV por uso de los reflectores.

- 5.3. El CLUB debe pagar por el concepto de derecho de uso del espacio físico el importe correspondiente a S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles) más IGV para la instalación y funcionamiento de equipos y material correspondiente, así como el pago de consumo de energía eléctrica y otros que requieran los medios de comunicación radiales y televisivos con motivo de la transmisión de los encuentros deportivos que serán depositados en la cuenta de la UNIVERSIDAD contra la presentación de la factura correspondiente por parte de la UNIVERSIDAD en un plazo de 5 días hábiles.

En caso que EL CLUB deba jugar a puerta cerrada por alguna sanción u otro, el pago será ascendente a S/ 5,000.00 + IGV.

Para los casos de emisión de facturas, el CLUB deberá tener en cuenta la detracción del impuesto, el mismo que será depositado en la cuenta del Banco de la Nación 00-101-060462. Por los conceptos pactados conforme las cláusulas 5.1, 5.2 y 5.3. la UNIVERSIDAD emitirá las facturas correspondientes que serán expedidas por la Subdirección de Finanzas – Tesorería de LA UNIVERSIDAD.

En general, por toda clase de importe que deba ser abonado a favor de LA UNIVERSIDAD, en caso de retraso también se aplicará una multa del 10% del monto que corresponda pagar, por cada día de demora del depósito a LA UNIVERSIDAD.

- 5.4 El CLUB asumirá el pago de los gastos operativos pagando por este concepto la suma de S/ 1,000.00 (Mil 00/100 soles) por Tribuna habilitada que implica actividades tales como manejo de llaves, vigilancia, tablero electrónico, gasfitería y control de servicios higiénicos por partido el cual será cancelado al momento de la liquidación del partido en la oficina del Instituto de Deporte – IDUNSA de LA UNIVERSIDAD, el que deberá entregar las boletas, facturas y/o recibos por honorarios correspondientes.

En caso que el CLUB deba jugar a puerta cerrada por alguna sanción u otro, el pago será ascendente a S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 Soles).

- 5.5 El CLUB por concepto de limpieza de tribunas deberá abonar la suma de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles) por cada tribuna habilitada y utilizada. Dicho monto deberá ser pagado igualmente al momento de la liquidación del partido en la oficina del Instituto del Deporte – IDUNSA de LA UNIVERSIDAD, el que deberá entregar las boletas, facturas y/o recibos de honorarios correspondientes.

En caso que el CLUB deba jugar a puerta cerrada por alguna sanción u otro, el pago será ascendente a S/ 200.00 (Diecierdos con 00/100 Soles)





- 5.6 Las partes declaran y reconocen que, EL CLUB originalmente asumió el costo de la obra de refacción y remodelación del sistema de iluminación del Estadio, aumentando su capacidad hasta 1300 Lux. El costo de la obra asciende a US \$ 83 662.00 (Ochenta y tres mil seiscientos sesenta y dos con 00/100 Dólares Americanos) de cuyo monto EL CLUB dona a LA UNIVERSIDAD el 70 % equivalente a US \$ 58,563.40 (CINCUENTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTITRES Y 40/100 DÓLARES AMERICANOS), y el 30 % equivalente a US \$ 25,098.60 (VEINTICINCO MIL NOVENTIOCHO Y 60/100 DÓLARES AMERICANOS) será compensando por LA UNIVERSIDAD proporcionalmente de las contraprestaciones por los conceptos de i) cesión de uso del Estadio Arequipa, ii) servicio de alumbrado eléctrico o uso de luminarias, iii) derecho de uso del espacio físico, a cargo de CLUB por cada encuentro deportivo que dispute en el Estadio, solamente durante las 17 fechas del campeonato del fútbol profesional descentralizado del año 2021, equivalente a US \$ 1,476.38 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTISEIS Y 38/100 DÓLARES AMERICANOS). Por tal motivo LA UNIVERSIDAD agradece muy sinceramente a EL CLUB por tal gesto, lo que lo identifica y engrandece una vez más con el desarrollo y prosperidad de la Ciudad de Arequipa en general y en particular de LA UNIVERSIDAD, por ser ambas instituciones emblemáticas y representativas de la noble y heroica ciudad de Arequipa. Por dicha cantidad del 70 % antes indicado, equivalente a US \$ 58,563.40 (CINCUENTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTITRES Y 40/100 DÓLARES AMERICANOS), LA UNIVERSIDAD por ser ente de receptor de donaciones, entregará a EL CLUB un certificado de donación para que lo utilice como pago a cuenta del impuesto a la renta, previa presentación de la Factura correspondiente o de la valorización respectiva.



SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CLUB

- 6.1 El CLUB, se compromete en forma expresa y bajo responsabilidad y se obliga a usar el ESTADIO única y exclusivamente para el destino al que se ha hecho referencia en la cláusula tercera del presente convenio temporal, con las demás connotaciones señaladas en las demás cláusulas que anteceden. El CLUB verificará el estado del terreno de juego del estadio y sus instalaciones previo a cada evento deportivo teniendo la UNIVERSIDAD la obligación de entregarlo en buen estado de conservación.
- 6.2 El CLUB, gestionará las autorizaciones y/o permisos de la autoridad política, edilicia o administrativa (Municipalidad Provincial, INDECI, Prefectura, etc.) que fueren necesarias para la presentación del evento deportivo presentados un día antes del evento, y la obligación de EL CLUB a entregar una copia de dichos documentos a la oficina del Instituto del Deporte – IDUNSA de LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD se obliga para los efectos de esta cláusula en proporcionar a EL CLUB los documentos que se dispone para este menester. Si en caso EL CLUB no presentara los documentos aludidos en la presente cláusula, la administración del Estadio, se verá en la imperiosa necesidad de NO abrir las puertas del Estadio Arequipa.

- 6.3 EL CLUB, se obliga a adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden dentro del Estadio Arequipa, durante el desarrollo de un encuentro deportivo obligándose igualmente a solicitar y obtener el auxilio de la Policía Nacional para el mantenimiento del Orden Público tanto en el exterior como interior del Estadio.





- 6.4 El CLUB, se obliga a cuidar que el público que ingrese al encuentro deportivo no podrá exceder del aforo máximo autorizado para el Estadio Arequipa por parte de Defensa Civil.
- 6.5 El CLUB, tienen pleno conocimiento que la capacidad del Palco Rectoral es de 40 (cuarenta) butacas y que 20 (veinte) de las mismas, es decir la primera fila son de uso exclusivo para las autoridades universitarias y las otras 20 butacas, es decir la segunda fila son cedidas a EL CLUB. Bajo ningún aspecto y por ningún motivo EL CLUB utilizará butaca alguna que le corresponde a las autoridades de LA UNIVERSIDAD.

- El CLUB entregará con una anticipación de 48 horas las entradas de cortesía necesarias para el ingreso, los cuales implican 20 (veinte) entradas de cortesía para el Palco Oficial y 200 (doscientas) entradas de cortesía para la tribuna Occidente en la oficina del Instituto del Deporte – IDUNSA de LA UNIVERSIDAD, esto para todos los encuentros deportivos que dispute el CLUB.

El CLUB se compromete a respetar el uso de los asientos asignados en el Palco Rectoral a las autoridades universitarias (20 butacas), y asimismo que no se coloquen sillas adicionales a los asientos fijos, esto para tener libre las salidas de emergencia por recomendación de Defensa Civil.

- 6.6 EL CLUB, impartirá las instrucciones correspondientes a las empresas y/o personas que presten apoyo en la realización del encuentro deportivo, a efecto que se cumplan las indicaciones que LA UNIVERSIDAD disponga, previa coordinación con EL CLUB, en relación al ingreso de sus autoridades invitados y/o unidades móviles.
- 6.7 El CLUB, asumirá íntegramente el pago de los alcanza bolas, personal de atención médica de campo, seguridad y otros, que se requiera para el desarrollo del evento deportivo.
- 6.8 El CLUB, realizará la venta de entradas que estarán a su cargo y bajo su responsabilidad. Para el control del ingreso de los espectadores por las diferentes puertas se considerará a un representante de EL CLUB y otro de LA UNIVERSIDAD, la contratación de dichos servicios será asumida íntegramente por EL CLUB, ambas actividades contarán con vigilancia y seguridad respectiva.

A solicitud de EL CLUB; LA UNIVERSIDAD cederá las boleterías que se requieran para el evento deportivo con previa coordinación, la atención será de lunes a viernes en horario de trabajo del personal, sino fuese así, EL CLUB deberá pagar por su uso el monto de S/.200.00 (Doscientos y 00/100 soles) por el trabajador responsable de la apertura, cierre y limpieza de las mismas.

Asimismo, LA UNIVERSIDAD proveerá de un ambiente adecuado para la realización de la conferencia de prensa, después de la realización de cada partido.

- 6.9 El CLUB, se encargará de los equipos de altavoces, sistemas de identificación, puntos de acceso y puertas de escape de acuerdo al número de tribunas que se habiliten.

SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

- 7.1. LA UNIVERSIDAD, en forma expresa y bajo responsabilidad se compromete y obliga a cumplir todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, tal y como se ha pactado y transcrito literalmente en el presente documento, muy en especial lo detallado en la cláusula Tercera.





- 7.2. LA UNIVERSIDAD, en caso de requerir el uso del Estadio para algún espectáculo no deportivo en las mismas fechas de un partido oficial del CLUB, deberá comunicar tal situación al CLUB con una anticipación mínima de 45 días, sin que ello genere incumplimiento alguno del convenio por parte de LA UNIVERSIDAD.
- 7.3. LA UNIVERSIDAD, se reserva el derecho de supervisar el acceso del público a las instalaciones del ESTADIO en la vigencia del presente convenio, si se diera un uso diferente a lo señalado en la cláusula tercera o sobrepase el número máximo de asistentes se aplicará una penalidad equivalente al 2 % del monto de la taquilla bruta.
- 7.4. LA UNIVERSIDAD en el estadio cuenta con 40 espacios publicitarios perimetrales al ras del campo y paralelas a la línea de juego. Cada panel publicitario tiene 6.00 m. de largo x 1.00 m de altura, en las tribunas oriente, norte y sur. El valor de cada espacio publicitario es de S/. 2,000.00 soles más IGV para las tribunas norte y sur y de S/ 2,500.00 soles más IGV para la tribuna de oriente, estos pagos son por cada evento deportivo.

Dentro de la cesión en uso temporal del estadio se considera el costo de 20 espacios publicitarios, por lo tanto, el CLUB podrá disponer de estos 20 espacios publicitarios sin costo adicional; la UNIVERSIDAD dispondrá de los restantes 20 espacios publicitarios. En caso EL CLUB desee utilizar una cantidad mayor a los 20 espacios asignados, el CLUB pagará a la UNIVERSIDAD de acuerdo a la tarifa establecida en el párrafo anterior. Dichos espacios son proporcionales para cada una de las partes, es decir 10 (Diez) espacios para cada una de las partes en Tribuna Oriente, y 03 (tres) espacios para cada una de las partes en Tribunas Norte y de igual manera en Sur.

La ubicación de los paneles publicitarios para EL CLUB y LA UNIVERSIDAD están definidos en el plano que forma parte del presente convenio como **Anexo 1**.

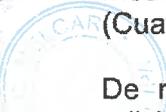
El espacio publicitario ubicado a media altura del estadio (tribuna oriente) con una medida de 60 mts de largo x 1.6 mts de alto, el mismo tiene un valor de S/ 4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 soles) más IGV, por evento deportivo.

De resultar necesario, por parte de EL CLUB la utilización de algún espacio adicional, que no haya sido arrendado por LA UNIVERSIDAD, EL CLUB tendrá que abonar los montos establecidos de acuerdo a la tarifa inicial contra la presentación de la factura correspondiente por parte de LA UNIVERSIDAD en un plazo de 5 días hábiles.

Ambas partes se comprometen a mantener en un debido y adecuado estado de conservación los paneles publicitarios a su cargo, debiendo mantener la misma homogeneidad y la calidad de estos en comparación con la otra parte.

Cualquier otro tipo de publicidad estática diferente a las de ras del campo, dentro o fuera de las instalaciones del Estadio es estrictamente manejo y responsabilidad de LA UNIVERSIDAD; EL CLUB no podrá colocar ninguna publicidad no autorizada, salvo coordinación previa. En caso de incumplimiento, esto es publicidad no autorizada, se aplicará la penalidad de S/ 5,000.00 soles por cada publicidad.

En cuanto a los torneos internacionales Copa Libertadores, Copa Sudamericana u otros, por disposición reglamentaria y de cumplimiento obligatorio de la Confederación Sudamericana de Fútbol se prohíbe la exposición de publicidad, por





lo que las partes contratantes acuerdan que en esos partidos sólo se exhibirá la publicidad indicada por la Confederación Sudamericana de Fútbol.

- 7.5 LA UNIVERSIDAD, coordinará la entrega de las instalaciones del Estadio Arequipa en perfecto estado de funcionamiento, según inventario que será suscrito por responsables de ambas partes, cinco horas antes del evento deportivo oficial; responsabilizándose EL CLUB de cualquier daño o perjuicio que se pudiera ocasionar por terceras personas en las instalaciones del Estadio. Debiéndose proceder a su reparación y /o cambio del bien malogrado dentro de las 72 horas siguientes.
- 7.6 LA UNIVERSIDAD facilitará a EL CLUB el uso del campo de juego y camerinos del Estadio Arequipa, máximo dos veces por semana (entre lunes a viernes) para la realización de prácticas del equipo profesional, y la sesión será de 2 horas exactas de entrenamiento en el campo de fútbol, y de 2 horas para la utilería (una hora antes y una hora después del entrenamiento). EL CLUB para evitar deteriorar en demasía el área chica (Arco) podrá utilizar los arcos móviles que están en el perímetro del campo (cancha) de juego, bajo su responsabilidad. Si se diera incumplimiento del tiempo establecido, EL CLUB deberá pagar una penalidad de S/. 700.00 soles más IGV por hora o fracción. Si fuese el caso de no uso del estadio para entrenamiento, el mismo no podrá ser reprogramado.

En caso que el día requerido para las prácticas del equipo profesional, sea feriado, sábado o domingo, EL CLUB deberá abonar la suma de S/ 300.00 soles por hora, por uso del campo. Si se diera incumplimiento del tiempo establecido, EL CLUB deberá pagar una penalidad de S/ 700.00 soles más IGV por hora o fracción. Asimismo, teniendo en cuenta que el personal sólo labora de lunes a viernes, EL CLUB, por la atención deberá pagar la suma de S/ 200.00 soles para lo cual se le entregará recibo por honorarios. El Instituto del Deporte - IDUNSA de LA UNIVERSIDAD nominará al trabajador responsable de abrir las puertas de acceso, habilitación de camerinos y limpieza de servicios higiénicos, por ningún motivo EL CLUB realizará pago alguno al trabajador nominado para el servicio.

- 7.7 LA UNIVERSIDAD asume la responsabilidad de la venta ambulatoria dentro del Estadio y debe ser administrada en forma única, directa y tratada de manera exclusiva con los comerciantes para la venta ambulatoria. LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de admisión y manejo de los ingresos por dicha actividad a través del Instituto del Deporte - IDUNSA.

- 7.8 LA UNIVERSIDAD, permitirá la comercialización, exhibición, demostración de cualquier producto DEL CLUB y así como el ingreso de inflables, volanteo, brandear el estadio, entre otros, de conformidad con las normas y reglamentos nacionales vigentes, para lo cual EL CLUB se compromete a cumplir con los requisitos exigidos por las leyes, además de las recomendaciones de seguridad necesarias exigidas por INDECI.

Cualquier otro tipo de publicidad que se requiera colocar dentro del Estadio Arequipa o en áreas externas, deberá ser comunicada por EL CLUB con anticipación y evaluada por el Instituto del Deporte - IDUNSA de LA UNIVERSIDAD para su autorización de colocado.

- 7.9 LA UNIVERSIDAD se compromete a mantener en óptimas condiciones las instalaciones del Estadio Arequipa, lo cual será verificado por EL CLUB. De encontrarse alguna deficiencia será comunicada a LA UNIVERSIDAD, quien procederá a su subsanación de manera inmediata.

OCTAVA: DE LAS COORDINACIONES

Con el objeto de llevar a cabo las coordinaciones necesarias para el logro del objeto y sobretodo la finalidad del presente convenio temporal y los compromisos previstos en el presente documento LAS PARTES designan como coordinadores:

Por LA UNIVERSIDAD :El Director del Instituto del Deporte - IDUNSA

Por EL CLUB :El Gerente Deportivo de la Asociación Foot Ball Club Melgar.

NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación del presente Convenio, que LAS PARTES estimen conveniente se realizará mediante adendas o cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio Temporal.

DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio se rige por el criterio de colaboración, estipulado en el Art. 87, numeral 87.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. 004-2019-JUS; por lo tanto, en aplicación de los Medios De Comunicación Interinstitucional señalado en el Art. 88, numerales 88.1, 88.3, y, 88.4 de la norma legal antes citada, la presente cláusula de Libre Adhesión y Retiro Voluntario es expresa y de naturaleza obligatoria, permitiendo también dichas normas legales que las entidades públicas celebren convenios con instituciones del sector privado.

Las partes intervinientes que suscriben el presente Convenio Temporal de manera libre y acorde a sus competencias, convienen que, para efectos de formalizar la libre separación de este Convenio, cualquiera de las partes deberá cursar comunicación previa a la otra, con una anticipación de quince (15) días hábiles, la que no requerirá expresión de causa alguna.

DÉCIMO PRIMERA: DE LAS RESPONSABILIDADES

EL CLUB asume la responsabilidad absoluta por daños personales que pudieran sufrir jugadores, espectadores y público en general asistente al Estadio Arequipa, en la fecha del evento deportivo. Por consiguiente, LA UNIVERSIDAD queda exenta de toda responsabilidad civil, penal, y administrativa que pudieran devenir como consecuencia de la realización del evento deportivo, en aplicación del Código Civil en sus artículos pertinentes. Para tal efecto, EL CLUB se compromete a contratar un seguro anual de responsabilidad civil que cubra dichos daños, el cual en copia legalizada notarialmente será entrega a LA UNIVERSIDAD antes del inicio de ejecución del presente Convenio Temporal.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos establecidos en el presente Convenio Temporal podrá generar la resolución del mismo. Para tales efectos se aplicará lo dispuesto en los artículos 1428 y 1429 del Código Civil. Cualquiera de las partes que se entienda perjudicada por algún incumplimiento, a efecto de lograr la resolución del contrato, deberá necesariamente requerir a la otra parte mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo de 30 días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato quedará resuelto, acordándose que de no cumplirse la prestación que efectivamente se deba, el contrato se entenderá resuelto de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios. Al requerimiento, la parte que se entiende afectada acompañará obligatoriamente el sustento correspondiente.

DÉCIMO TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y DE LA JURISDICCIÓN



Las partes señalan expresamente que sus domicilios son los indicados en el exordio del presente documento lugar donde se cursará cualquier comunicación que se derive del mismo. Todo cambio de domicilio para que surta efecto debe ser notificado a la otra parte vía notarial con 48 horas de anticipación. Para cualquier controversia que se genere a partir de la firma del presente Convenio Temporal, los contratantes procurarán dar solución amigablemente mediante el trato directo. De no mediar solución, todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje (Tribunal Arbitral conformado por tres miembros) de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes.

En señal de aprobación y conformidad con todas las estipulaciones del presente contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares de idéntico tenor el día 28 de diciembre de 2020.

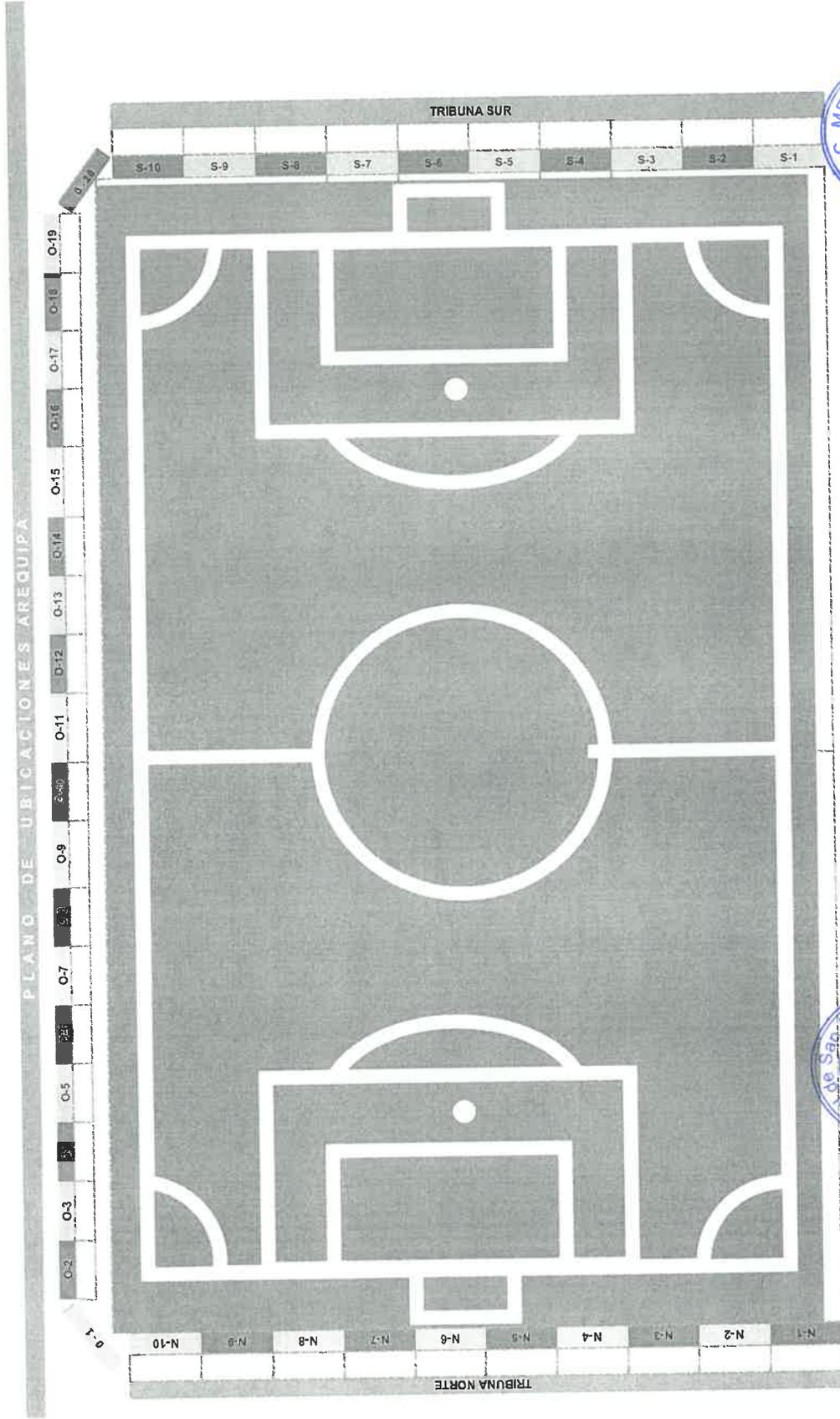


Dr. Ronel Sánchez Sánchez
Rector



Sr. Ricardo M. Bettocchi Callirgos
Administrador designado por Junta de
Acreedores

ANEXO 1
CONVENIO MARCO DE CESIÓN DE DERECHOS DE USO TEMPORAL DEL ESTADIO AREQUIPA-UNSA



CLUB FBC MELGAR
Rector: Bertocchi Calingaya
Administrador General

FBC MELGAR
U.N.S.A.



ANEXO 1
 CONVENIO MARCO DE CESIÓN DE DERECHOS DE USO TEMPORAL DEL ESTADIO AREQUIPA-UNSA

